

Artículo segundo. El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pazo de Meirás (Coruña) a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. (B. O. del E. del día 6 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949)

(Continuación)

Para percibir los beneficios a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Solicitar la pensión o auxilio que les pueda corresponder, de la Delegación provincial respectiva, dentro de los plazos que, en los presentes, se determinan y en la forma que se establezcan para cada caso.

2.º Aportar los documentos y datos que por la entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 33. Los Organos de Gobierno de esta Institución son:

- La Asamblea general.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Interprovincial Permanente.
- Las Comisiones provinciales Permanentes.

Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados provinciales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 34. La Asamblea general estará integrada por Vocales natos y Vocales electivos en el número y proporción que se determine en la resolución que al efecto dicte el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 35. El Secretario del Montepío actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y de los Organos de Gobierno derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 36. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentará su mandato hasta la tercera sesión reglamentaria de aquélla. En dicha sesión se procederá al sorteo, por grupos y categorías profesionales, para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes. Los restantes Vocales conti-

nuarán en sus cargos hasta la segunda reunión reglamentaria de la Asamblea, a partir de la primera renovación.

En la misma forma se efectuarán las posteriores renovaciones cada dos ejercicios.

Todos los Vocales de la Asamblea podrán ser reelegidos.

Art. 37. Las reuniones de la Asamblea general serán reglamentarias o extraordinarias. Las reuniones reglamentarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que, con la suficiente justificación lo acuerde la Junta Rectora, o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Cuando de reuniones extraordinarias se trate, el orden del día deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 38. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidente, con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 39. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 40. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria; en segunda suficiente con que asistan la tercera parte de sus miembros.

Art. 41. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en el debate.

Art. 42. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consuntivo turno a los efectos reglamentarios.

Art. 43. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la pala-

bra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso podrá ordenar su expulsión del local, si ello fuese necesario.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial fecha 30 de junio 1949, recaído en los expedientes de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Portillo de Soria y Dévanos, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Valoración Urbana, se advierte a los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dicho Registro fiscal autorizadas por el reglamento de 15 de septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 65 del mismo.

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Valtueña.....	71.335 92	31.285	102.620 92
Las Fraguas.....	35.925 58	28 759	64.684 58
Bretún.....	63.099 15	43.275	106.374 15

Soria 4 de octubre de 1949.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1994

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los pastos del monte Abieco, para seiscientas reses lanares, en el año forestal 1949 50.

El tipo de tasación mínima que ha de servir de base para la subasta, es de 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce horas de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25, se entregarán a la mesa el día señalado para la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de octubre de 1937. El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto, a disposición de los licitadores, en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 30 de septiembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, José Mozas

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de rústica

Resumen de riqueza resultante de los señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación, en funciones de Inspector del Tributo, relativos a los términos municipales de Valtueña, Las Fraguas y Bretún. Este último se inserta nuevamente por haberse padecido error al consignar las cifras del mismo, que a tenor de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, en concordancia con lo ordenado en la regla 15 de las instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, se publica a efectos de exposición al público por un plazo de quince días.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1873

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte Avieco, propiedad de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

368.—Derechos 79'50 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

De una yegua negra, de edad cerrada, con un rasgón en la nariz del lado derecho; lo manifestará a su dueño Domingo Gutiérrez Torremediana. 369.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial